

EL RIOJANO

REVISTA DE 1.^A ENSEÑANZA

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Porales. números 90 y 92.

PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios.
" Modesto Ramírez de la Piscina.
" Juan Bautista Marín.
" Ceferino Ojeda,
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

TARGETA POSTAL

Á «EL VIEJO.»

¿Quién habla de viejos? Cuando se piensa, se siente y se escribe como V. lo hace, la senectud está muy lejos del corazón; el alma revolotea aún en el verde campo de las esperanzas.

Esa nieve que fué el tiempo copo tras copo depositando en su cabeza venerable, oculta mal el fuego sagrado de su justa indignación, ante tanto desafuero y desaguizado tanto, ante tanta injusticia y tanta gracia, tanto nepotismo arriba y tanta indiferencia abajo.

Mis BROMITAS, querido *viejo*, no tienen, como yo deseara, toda la salática que necesitan, ni toda la sustileza y fluidez que precisan, exentas además de autoridad; que ninguna puede tener un pobre lego en toda la extensión de la palabra.

Puesto ya un pié en el estribo, como dijo Cervantes, me dirige V. una de las cartas que con más fruición he leído y sólo siento no tener el criterio del autor del Quijote para zaherir y fustigar despiadadamente á los *follores* y *malandrines* que traen á tan mal traer á la razón y á la justicia.

Mas supla mi sobra de buen deseo á mi falta de entendimiento y acicate de mi pluma será su epístola, para no apartarme de la brecha y seguir peleando como hasta aquí por el

imperio de Astrea y la regeneración del Magisterio.

¡Cuántos jóvenes quisiera yo del templo de el alma de Et. VIEJO, de su elevado pensar, de su noble altruismo por la clase!

Con arto dolor de mi corazón he leído en la prensa el estado de nuestra Caja de Ahorros, y me he figurado el luctuoso cuadro que V. pinta de mano maestra!

El señor Ollero, á quien estrecho con efusión la mano, hace tiempo que inició en su periódico una campaña en favor de la Caja de Ahorros.

¿Qué hizo el Magisterio? Encogerse de hombros, premiar sus trabajos con... la indiferencia y el desprecio.

Mientras no nos dignifiquemos, en tanto que no haya una unión sólida, una Asociación verdad, con elevadas miras, una prensa profesional *menos mercantil*, nuestra voz se perderá en el desierto, nuestros optimismos desaparecerán y los audaces, los *perros falderos*, escalarán los mejores puestos de la carrera á ciencia y paciencia de todos nosotros.

No líe V. el petate, viejo mío, que aún es su vida muy preciosa y su amistad un orgullo para

FRAY MOSTAZA.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

REAL DECRETO

En atención á las razones expues-

tas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, por medio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejercerá constante inspección sobre todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 2.º Como delegación de las atribuciones del Gobierno en las funciones fiscalizadoras de la enseñanza oficial, el nombramiento de los inspectores será de la confianza del Ministro.

Art. 3.º Para la mayor eficacia de los trabajos de inspección, el cargo de inspector tendrá siempre carácter transitorio.

Art. 4.º La inspección alcanzará á todos los grados de la enseñanza.

Art. 5.º La inspección de la primera enseñanza continuará confiada á los inspectores provinciales que actualmente la desempeñan, sin perjuicio de cualesquiera otras visitas de inspección que se estimen oportunas y sean dispuestas por el Ministro de Instrucción pública ó por el respectivo Rectorado.

Art. 6.º La inspección de la enseñanza en los institutos generales y técnicos, escuelas Normales, de Industria y Comercio será ejercida por Catedráticos de Universidad de las respectivas facultades de Letras y Ciencias, según los casos. Estos inspectores, nombrados por el Ministro, procederán en las gestiones de su cargo de acuerdo con el Rector de

la Universidad respectiva.

Art. 7.º La inspección de la enseñanza universitaria será ejercida por consejeros de Instrucción pública designados por el Ministro

Art. 8.º La inspección tendrá siempre carácter circunstancial, debiendo girarse las visitas al establecimiento docente, que haya de ser inspeccionado cuando el ministro determine su oportunidad.

Art. 9.º El plazo máximo en que cada establecimiento de enseñanza deberá ser, por lo menos, objeto de una visita de inspección, será el de cuatro años.

Art. 10. No se efectuarán visitas de inspección en el periodo de vacaciones, salvo en el caso de que fueran necesarias para alguna circunstancia de índole administrativa.

Art. 11. La inspección versará acerca de los extremos siguientes:

1.º Condiciones de la dirección y administración del Centro docente.

2.º Relaciones académicas en el Claustro ó Junta de Profesores.

3.º Actitud, celo, moralidad y asistencia á clase de cada uno de los Catedráticos y Profesores.

4.º Asistencia, aprovechamiento y disciplina académica á los alumnos.

5.º Justicia con que se procede en las clasificaciones de los ejercicios de examen.

6.º Actitud, moralidad y laboriosidad de los empleados y dependientes del establecimiento.

7.º Cumplimiento de las disposiciones administrativas, forma en que se hace, del orden con que en Secretaría se llevan los libros, se conservan los documentos y se instruyen los expedientes.

8.º Situación económica del establecimiento.

9.º Rentas, bienes, fundaciones, donativos ó recursos de toda procedencia con que cuenta el establecimiento y condiciones de su administración.

10. Condiciones del material de enseñanza.

11. Condiciones del mobiliario del establecimiento.

12. Condiciones de salubridad, capacidad y conservación del local.

13. Mejora de que sean susceptibles los servicios á propuesta del Claustro.

14. Propuesta de recompensas oficiales si á juicio del inspector hubiere lugar á ellas.

15. Instrucciones de carácter particular que hubiere recibido el inspector al serle conferido el cargo.

Art. 12. Los Jefes de los estable-

cimientos visitados pondrán á las órdenes del Inspector que los visite los empleados de la Secretaría y dependientes que fueren necesarios.

Art. 13. Es también obligación de los Jefes de los establecimientos poner de manifiesto á los inspectores todas las dependencias, Archivos, Bibliotecas, Museos y gabinetes y proporcionarles cuantos datos y noticias reclamen.

Art. 14. Si á juicio del inspector fuese necesaria durante su visita, la celebración de algún acto académico extraordinario, se celebrará éste, correspondiendo la presidencia en éste, como los demás actos ordinarios, al inspector de enseñanza oficial.

Art. 15. En todo establecimiento de enseñanza, al terminar una visita de inspección, se levantará acta por duplicado, visada y sellada por el Jefe y Secretario del establecimiento y firmada por el inspector. Uno de los ejemplares de este documento se conservará en la Secretaría del Centro respectivo, y el otro será remitido con su informe por el inspector á la Subsecretaría del ramo para legalizar la visita de inspección.

Art. 16. En el plazo de quince días, después de terminada la visita, el inspector deberá resumir con toda escrupulosidad y de una manera sucinta las observaciones de carácter académico y administrativo obtenidas en el cumplimiento de su cargo en un doble informe: uno de carácter expositivo de datos propiamente estadísticos, que remitirá á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino á la Sección de Estadística, y otro informe de carácter crítico, que contendrá sus apreciaciones personales sobre todos los extremos expuestos en el art. 11 y que pondrá en conocimiento del Ministro.

Art. 17. En los casos en que la inspección tuviese carácter de urgente este último informe seguirá inmediatamente á la visita de inspección.

Art. 18. La duración máxima de la visita de inspección á cada Centro de enseñanza será la de quince días.

Art. 19. El Consejero ó Catedrático encargado de la inspección percibirá durante el tiempo de su visita, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias. Cuando el Inspector hubiere de ausentarse de la localidad en que resida, los gastos de viaje, en primera clase, le serán igualmente abonados, con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 20. Los servicios del cargo de Inspector se le acreditarán como méritos especiales.

Art. 21. Cuando del informe crítico del Inspector se dedujere la comisión de faltas de carácter académico ó administrativo en un establecimiento de enseñanza, el Ministro ordenará la formación del expediente, que pasará á la Sección respectiva del Consejo de Instrucción pública para la depuración de aquéllas, y después de oír al interesado pasará á informe de pleno, para la resolución del Ministerio.

Art. 22. Demostrada la culpabilidad en que haya incurrido algún Catedrático, Profesor ó funcionario de la enseñanza oficial, se procederá á aplicar á éste una de las siguientes penas disciplinarias, según el grado de la falta cometida:

I. Amonestación por la Autoridad académica.

II. Postergación para el ascenso ó para la concesión del quinquenio inmediato.

III. Suspensión temporal de empleo y sueldo en el cargo que desempeñe.

IV. Separación definitiva del cargo que ejerza en la administración de la enseñanza ó en el profesorado oficial, con arreglo á las prescripciones legales.

Art. 23. Quedan derogadas las disposiciones referentes á la inspección de la enseñanza oficial que se opongan á lo dispuesto en este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de agosto de mil novecientos dos.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

JUNTA PROVINCIAL
de Instrucción pública
de Logroño.

Presupuestos de material de escuelas

CIRCULAR

1868

Los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del próximo mes de octubre, un presupuesto de los gastos de material de las mismas, ajustándose al modelo que se halla inserto en el BOLETIN OFI-

CIAL, número 87, correspondiente al lunes 21 de abril último; debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de octubre de 1901.

Para la formación de los mismos se atenderán los referidos señores Maestros y Maestras, á lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1902, inserta, así bien, en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 84, del jueves 17 del expresado mes de abril del corriente año.

Las Juntas locales de 1.ª enseñanza remitirán á esta provincial,

con su informe y durante el mes de noviembre siguiente, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y recomiendo á los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de que se trata, la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio, puesto que, de no llevarlo á cabo en el indicado mes de noviembre, me veré obligado á exigir á los morosos, si como no es de esperar resultase alguno, la consiguiente responsabilidad.

Logroño 1.º de septiembre de 1902.
—El Gobernador presidente, José Muñoz del Castillo.

(Boletín oficial 4 de septiembre).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Concurso único de Septiembre de 1902.

1867

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de julio de 1900, se anuncian para su provisión en propiedad, las Escuelas que á continuación se expresan:

	DOTACION
	Pesetas
<i>Elementales completas de niños.</i>	
La de Ojacastro, dotada con	625 »
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
La de Ollauri, dotada con	625 »
La de Muro de Aguas, con	625 »
<i>Auxiliares de párvulos.</i>	
La de Calahorra, dotada con	625 »
La de Cervera, con	625 »
La de Autol, con	500 »
La de Cenicero, con	500 »
<i>Auxiliaria voluntaria de niñas.</i>	
La de Quel, (tiene incoado el Ayuntamiento expediente de supresión) con	500 »
<i>De asistencia mixta.</i>	
La de Ambas Aguas, para proveer en Maestro, con	350 »
La de Canillas, para id. en id., con	350 »
La de Castroviejo, para proveer en Maestra, con	350 »
La de Cirueña, para proveer en Maestro, con	350 »
La de Hornos, para id. en id., con	350 »
La de El Collado, para id. en id., con	350 »
La de Valdemadera, para proveer en Maestra, con	350 »
La de Villarejo, para id. en id., con	300 »
La de Posadas, para proveer en Maestro, con	250 »
La de Torremontalbo, para id. id., con	250 »
La de Carbonera, (de temporada) para id. id., con	200 »

Además de los sueldos señalados, los Maestros que las obtengan disfru-

BROMITAS

Me parece muy bien lo que *El Magisterio Español* dice en su artículo de fondo del día 30 de agosto, respecto al descuento á los jubilados, para evitar por el pronto la ruina de la Caja de fondos pasivos.

Cada cual debe á medida de sus sueldos, arrimar el hombro, pues de lo contrario, la Caja se viene encima; pero completamente vacía.

Adelante, colega, que aquí estamos hasta donde nuestras fuerzas lleguen.

Un asilo de huérfanos para el Magisterio ha sido una idea del periódico *El Magisterio Español*, que con seguridad habrá repercutido en el corazón de todos los españoles, como no lejano de esperanzas de consuelo para los pobres huérfanos que lloren la pérdida de sus padres y se encuentren en la calle en brazos de la miseria.

Las grandes ideas, los conceptos sublimes, como el de que nos ocupamos, no pueden caer en el vacío, y esté seguro el periódico madrileño de que no habrá sacrificio que rehuya el maestro para asegurar á sus hijos el pan el día que cierre los ojos el atribulado padre.

Adelante, pues, y á su disposición para todo lo que en beneficio de la sufrida clase redunde.

El decreto de Inspección es una especie de espada de Damocles suspendida sobre la cabeza de los Inspectores.

La vida de estos será un continuo sufrir pensando en si tomarán el café al día siguiente solito ó si les darán la tostada.

Yo más quisiera ser portero de cualquier ministerio que Inspector, pues el más humilde de los porteros del ministerio de Instrucción Pública y la segunda parte, cobra 1500 pesetas, que es un sueldo que no perciben el 60 por 100 de los maestros españoles.

Caramba con el Conde de....

FRAY-MOSTAZA

NOTICIAS

Nuevamente volvemos á recomendar á los Sres. Maestros y Maestras no justifiquen sus cuentas por mayor cantidad que la que hayan percibido por cada trimestre.

Si tuvieren existencias en metáli-

tarán de casa habitación y retribuciones, excepto las auxiliares de párvulos que no tienen estos emolumentos, ni la auxiliar de niñas de Quel.

Para aspirar á escuelas de 550 ó mas pesetas de sueldo, es preciso llevar más de dos años de servicios en la que se está desempeñando, á no ser que se disfrute ó se haya disfrutado de esta categoría. (Art. 27 y orden de la Subsecretaría de 29 de marzo de 1901.)

Las circunstancias de preferencia, son las siguientes:

Haber desempeñado escuela obtenida por oposición; servicios de escuela dotada con mayor ó igual sueldo á la que se pretende; mayor sueldo disfrutado en propiedad; Maestros rehabilitados; servicios en la carrera en propiedad; oposiciones aprobadas; superioridad de título; servicios interinos. (Artículo 27.)

Los aspirantes presentarán sus instancias y hoja de servicios si están ejerciendo la enseñanza; y si no la han ejercido, certificación de buena conducta y título profesional

El plazo para la presentación de solicitudes terminará á la una de la tarde del día en que se cumplan los treinta señalados al efecto, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Logroño 1.º de septiembre de 1902.—El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.

(Boletín oficial del 5 de septiembre.)

co procedentes de años anteriores al 31 de diciembre de 1901, deben formalizar una cuenta adicional al año á que pertenezcan las cantidades que tengan de existencia; pero de ninguna manera deben dejar existencia de un trimestre pasa otro del presente año, puesto que la cantidad que no justifiquen en cada trimestre, por no haberla invertido, tienen que devolverla al Habilitado del partido judicial respectivo, para ingresarla éste en el Tesoro, y después, Dios sabe cuándo la percibirán.

Por el Rectorado del Distrito han sido nombrados maestro interino de Ojacastro, D. Cecilio Rioja; de la de niñas de Briones, D.ª Prudencia Ruiz; de la id de Muro de Aguas, D.ª Gabriela Gonzalez; de la de asistencia mixta de Hornos, D.ª Prudencia Elías; de la id. de Ambas Aguas, D.ª Celedonia Angulo; de la auxiliar de párvulos de Cenicero, doña Isabel Martínez, y de la de niños de Uruñuela, D. Domingo Esteban González.

El día 1.º del actual tomó posesión del cargo de maestra interina de la escuela de párvulos de esta ciudad, D.ª María Salomé Apellániz, y de la de niñas de Arnedo, en propiedad, D.ª Pilar Lacalle.

Han renunciado la escuela de asistencia mixta de Camprovin, dotada con 550 pesetas anuales, la maestra propietaria, D.ª Luisa Cabezón; la id. de Medrano, con 450, D.ª Ana Rubio; la interinidad de la escuela de niños de Pradejón, D. Pedro Pa-

blo Borobia, y la id. de auxiliar de la escuela de párvulos de Calahorra, D.ª Gislina Ortiz.

Ha sido nombrada maestra en propiedad de la escuela de niñas de Briones, D.ª Juana Rodriguez, como comprendida en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de mayo último.

Tenemos á la venta la 2.ª edición del Registro de matrícula, clasificación y asistencia Escolar en un sólo libro por D. Cecilio Ayuela y Montes, maestro de una de las escuelas públicas de la Ciudad de Haro.

Para formarse juicio exacto de lo que es este Registro y de las ventajas que en él concurren, sobre todos los conocidos, es preciso conocerle.

A todo maestro que pase por la Librería de los Sres. Hijos de Alesón se le exhibirá para que lo examine.

Sirve para diez años en escuela que concurren 60 niños é inscriptos éstos, quedan matriculados, clasificados y formada para todo el año la lista de asistencia mensual.

Cuantos maestros le tienen adoptado en su escuela, le dedican grandes elogios por lo cómodo que con él se hace el servicio y por lo económico que resulta.

Sólidamente empastado y con magnífico papel, se vende á seis pesetas ejemplar en casa de los Sres. Hijos de Alesón.

CORRESPONDENCIA

- D. G. M.—Remitido por correo.
- D. F. S. E.—Id. por id.
- D.ª F. R.—Idem por id. y F.
- D. G. M.—Idem R.

- D.ª A. M. Recibida y gracias por la atención.
- D.ª A. F.—Renovada suscripción por un año y cambiada dirección.
- D. J. G. M.—Cambiada dirección.
- D. L. B.—Suscripto en 1.º del actual
- D. M. M.—Nuestra enhorabuena.
- D. P. M.—Remitidos R
- D. M. B.—Remitido con la portadora de su carta.
- D. S. S.—Id. con Cándido.
- D. E. A.—Idem con M. S.
- D. V. R.—Contestado y remitido.
- D.ª F. M.—Remitido con la vinagrera.
- D. M. B.—Cuando se recibió la segunda ya se había remitido.
- D.ª J. S.—Contestada consulta y remitido por correo.
- D. G. A.—Preparado y contestado.
- D.ª M. M. P.—Idem é id.
- D.ª A. F.—Recibidas 6 pesetas.
- D.ª F. G.—Idem 42 id.
- D. P. C.—Preparado, contestado y suscrito.
- D.ª P. G.—Remitido á Cervera.
- D.ª V. S.—idem por correo.
- D.ª A. A.—Idem por el coche.
- D. E. S.—Id. por el id.
- D. F. C.—Idem por correo.
- D.ª F. G.—idem por el coche.
- D.ª J. B.—Remitido por correo.
- D.ª F. O.—Id. por id. y contestado.
- D. J. M.—Id. por id.
- D. F. E.—Id. por id.
- D. G. G.—Contestada consulta y remitida H.
- D. P. J.—Remitido por correo certificado.
- D. A. P.—Id. por id. id.
- D.ª F. S.—Id. por id.
- D. B. R.—Id. por id. y contestado.
- D.ª C. R.—Id. con el portador de su carta y cobrado.
- D. B.—Presentadas y remitido.
- D.ª A. del A.—Remitidos.
- D.ª M. J. M.—Idem por F. c. á Castejón.
- D.ª A. P.—Id. por correo.
- D. R. C.—Id. por id.
- D. V. O.—Id. por id.
- D.ª F. Y.—Id. por id.
- D.ª F. G.—Id. por id.
- D.ª J. L.—Id. por id.
- D. O. R.—Id. por id.
- D.ª J. S.—Id. por id.
- D. C. C.—Id. por F. C.
- D. C. G.—Id. por id.

ANUNCIOS

OBRAS DE D. P. A. DE ALARCÓN

PUBLICADAS POR LA

COLECCIÓN DE ESCRITORES CASTELLANOS

Novelas cortas.—1.ª serie (con retrato y biografía del Autor): Cuentos amatorios.—2.ª serie: Historietas nacionales.—3.ª serie: Narraciones inverosímiles.—Tres tomos á 4 pesetas cada uno.

El Escándalo.—Un tomo, 4 pesetas.

La pródiga.—Un tomo 4 pesetas.

El Final de Norma.—Un tomo, 4 pesetas.

El sombrero de tres picos.—Un tomo 3 pesetas.

Cosas que fueron, cuadros de costumbres.—Un tomo, 4 pesetas.

La Alpujarra.—Un tomo, 5 pesetas.

Viajes por España.—Un tomo, 4 pesetas.

El Niño de la Bola.—Un tomo, 4 pesetas.

Juicios literarios y artísticos.—Un tomo, 4 pesetas.

El Capitán Veneno.—Historia de mis libros.—Un tomo, 3 pesetas.

Poesías serias y humorísticas, seguidas de El Hijo Pródigo.—Un tomo, 4 pesetas.

De venta en la librería de *El Riojano*.

Imp., Lib. y Encuad. de EL RIOJANO.